

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000737

1.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.1.- Allegar en formato PDF el pagare que respalda la obligación que se pretende ejecutar y del cual se está haciendo referencia en el poder de la demanda, esto como quiera que al plenario solamente se allega el contrato de prestación de servicios, lo anterior con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

2.- **Requerir a la secretaria** a fin de que **realice** el informe secretarial del presente asunto, **diligencie el índice** del presente proceso, **así mismo para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.



Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.128 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 7 de diciembre de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--